

Tercero.—El régimen de funcionamiento de los Centros acogidos a Convenio con este Departamento será el indicado en cada Convenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Provincia de Avila

Localidad: Avila.  
Municipio: Avila.  
Domicilio: Carretera de Avila a Martiherrero.  
Denominación del Centro: «Santa Teresa».  
Titular: Patronato «Santa Teresa».  
Sustitución: Una unidad de educación especial de régimen de provisión especial por otra mixta de logopedia en igual régimen de provisión especial.  
Ampliación: Tres unidades mixtas de educación especial en régimen ordinario privado.  
Puestos escolares: 345.  
Constitución del Centro y régimen:  
Ocho unidades mixtas en régimen de provisión especial (siete de educación especial y una de logopedia).  
Quince unidades mixtas en régimen ordinario privadas de Educación especial.  
Una unidad de dirección sin curso.

##### Provincia de Oviedo

Localidad: Mieres.  
Municipio: Siero.  
Domicilio: Kilómetro 8 de la carretera Oviedo-Santander.  
Denominación del Centro: «Inmaculada Concepción».  
Titular: Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.  
Creación: Cuatro unidades mixtas de pedagogía terapéutica.  
Puestos escolares: 48.  
Constitución del Centro: Cuatro unidades mixtas de pedagogía terapéutica (oligofrenias leves y medias) (mongolismo, psicomotricidad) y (logopedia).  
Régimen: Especial de Convenio.

7527

ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se establecen las bases por las que ha de regirse la concesión del premio de traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1976.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los fines establecidos en la Orden ministerial de 18 de enero de 1956, creando el premio «Fray Luis de León», de traducción, y aceptada la propuesta del tema correspondiente formulada por el Jurado calificador del premio para 1975, previa conformidad de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes bases por las que ha de regirse la concesión del premio de traducción «Fray Luis de León», correspondiente a 1976:

1.º Al premio de traducción «Fray Luis de León» podrán presentarse todas las traducciones literarias al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas románicas, publicadas en España en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1975 y 31 de diciembre de 1976.

2.º Se tendrá en cuenta la importancia de la obra traducida para la cultura española.

3.º Las traducciones tendrán una extensión mínima de 150 páginas. Se presentarán tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra original. Al mismo tiempo se acompañará una relación con los méritos del traductor, en la cual deberán constar las obras traducidas y publicaciones por él realizadas.

4.º El premio de traducción «Fray Luis de León» está dotado con la cantidad de 100.000 pesetas, que será abonada con cargo al crédito correspondiente de este Departamento.

5.º El plazo para solicitar tomar parte en el concurso terminará el 30 de junio del año actual y la documentación será entregada, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Comisaría Nacional de Bibliotecas de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, sita en el paseo de Calvo Sotelo, número 22 —Biblioteca Nacional—, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

7528

ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se reconoce como cultural privada a la «Fundación Mateo Torrén Salort», de Alcudia (Palma de Mallorca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Mateo Torrén Salort», de Alcudia (Baleares), y

Resultando que don Antonio Torrén Truyols, para honrar la memoria de su padre, el 18 de junio de 1975 y ante el Notario de Alcudia don Jaime Cerdó Serra, constituyó una fundación cultural privada con el nombre de «Fundación Mateo Torrén Salort», de duración indefinida y con el objeto de promover y elevar el nivel cultural de los habitantes de Alcudia. La dotó con una casa, sita en la calle Damián Ramis, sin número, de aquella localidad (acondicionada para Casa de Cultura, con salón de actos, aulas, biblioteca, etc.), y un millón de pesetas, cuyos intereses se destinarán al sostenimiento del Centro, anunciando que tenía instituida heredera suya la nueva Entidad. El Patronato se compone de siete miembros, uno de los cuales, que ejerce su presidencia, es el Alcalde de Alcudia. Los Estatutos, anejos a la Carta Fundacional reseñada, prevén como actividades a desarrollar, además de las culturales de la Casa de Cultura, el otorgar premios a los alumnos de las Escuelas de Alcudia que presenten sus Profesores, recogiendo también las funciones del Patronato y las normas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional. Todo queda en la Carta sujeto a la condición suspensiva del reconocimiento de la Entidad por el Protectorado y su ulterior inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que el fundador solicitó del Ministerio esa inscripción y especificó las actividades a desarrollar en el primer año de funcionamiento de la Entidad, para sufragar las cuales tiene previstas doscientas mil pesetas de su peculio particular. Tales actividades son: Curso de inglés (dos clases semanales), cine «amateur», conferencias sobre agricultura (a cargo del Servicio de Extensión Agraria), divulgación sanitaria y estudios sociológicos e históricos sobre Alcudia, así como el funcionamiento de la biblioteca;

Visto el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, a la vista de los antecedentes reseñados, se está ante la constitución de una fundación cultural privada de servicio y de financiación, puesto que sus fines son sostener una Casa de Cultura en Alcudia y dar premios a los alumnos de las Escuelas de la localidad que seleccionen sus Profesores, previéndose en el primer año de funcionamiento sólo la primera de las actividades enunciadas;

Considerando que, en el aspecto formal, el expediente reúne todas las exigencias reglamentarias, comprendiendo la Carta Fundacional, la aceptación de los patronos y el presupuesto del primer ejercicio económico, cuyos gastos sufraga de su peculio el fundador, sin que existan normas específicas que establezcan requisito alguno de reconocimiento previo para la puesta en servicio de una Casa de Cultura;

Considerando que, en el orden sustantivo, igualmente se cumplen las exigencias del Reglamento, pues los Estatutos de la Fundación regulan todas y cada uno de los extremos previstos en el artículo 7.º del mismo y con arreglo a sus prescripciones y lo mismo ocurre con los distintos extremos de la Carta Fundacional, acomodada a lo previsto en el artículo 6.º;

Considerando que, por lo expuesto, procede reconocer como cultural privada a la «Fundación Mateo Torrén Salort» e inscribirla en el Registro correspondiente, agradeciendo al fundador su generosa preocupación por la elevación del nivel cultural de los habitantes de Alcudia.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Privadas y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

1. Reconocer como cultural privada a la «Fundación Mateo Torrén Salort», de Alcudia, e inscribirla en el Registro correspondiente.

2. Constituir formalmente el Patronato de la misma, integrado por los miembros designados por el fundador, que ya aceptaron sus cargos, los cuales recibirán el patrimonio fundacional, inscribirán el inmueble a nombre de la Entidad en el Registro de la Propiedad y actuarán siempre de acuerdo con la voluntad del fundador, expresada en la Carta Fundacional y en los Estatutos, así como con sujeción al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

3. Agradecer al fundador su generosa preocupación por la promoción cultural de los habitantes de Alcudia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7529

ORDEN de 7 de febrero de 1977 por la que se aprueba la extinción de la Fundación «Escuela del Ave María», de Bornos (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que la Fundación «Escuela del Ave María» de Bornos (Cádiz), fue instituida por doña Ana de Grandellana y

Zapata, en su testamento de 9 de mayo de 1910, para el establecimiento y sostenimiento en aquella localidad de una Escuela primaria gratuita de orientación católica para niños pobres. Dejó la forma y modo de constitución de la Entidad a la voluntad de sus albaceas (también nombrados patronos, con la facultad de designación de sustitutos), bajo las siguientes condiciones:

a) Que rijan el Centro unos religiosos, y si ello no es posible, un Maestro seglar, bajo la dirección del señor Cura Párroco.

b) Que si por el cambio de los tiempos la Fundación dejara de responder a los fines para que se establece, los valores y fincas se destinarán a misas, limosnas y obras piadosas en favor de las almas de la fundadora y de su madre;

Resultando que los albaceas-patronos designados por la fundadora fueron sus parientes doña Elisa Díez y Carrera y don Fernando García Zapata, quienes podían actuar, mancomunada y solidariamente. El señor García Zapata, en su testamento de 7 de febrero de 1929, designó sustituto a su sobrino don Francisco García Pérez y García Zapata, el cual, el 23 de abril de 1952, dio cuenta al Ministerio de la existencia de la Fundación, tramitándose entonces el expediente de su clasificación, que fue resuelto positivamente por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1954. El señor García Pérez y García Zapata, el 14 de abril de 1954, compareció ante Notario y otorgó escritura pública, que contenía los Estatutos fundaciones. Tales Estatutos recogen las directrices del testamento de la fundadora; debiendo destacarse, a efectos de este expediente, que en ellos se prevé que, para vender bienes o extinguir la Fundación, el patrono deberá obtener autorización del señor Cura Párroco de Bornos y del Secretario de la Junta de Beneficencia de Cádiz, y de no haber acuerdo entre ambos, resolverá el provisor del Arzobispado de Sevilla o del Obispo de Cádiz, si existiese; el dinero que se obtenga se destinará a misas, limosnas, dotes para doncellas pobres que entren en religión o contraigan matrimonio, como sufragio por las almas de la fundadora, su madre y los patronos (cláusula primera);

Resultando que, en la actualidad, el patrimonio de la Fundación está constituido por el edificio de la Escuela, en mal estado; una huerta de tres hectáreas, sin posibilidad de riego en verano, y títulos de la Deuda Pública, por un nominal de 157.000 pesetas;

Resultando que el 29 de septiembre de 1973 tuvo entrada en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cádiz un escrito del patrono, solicitando se declarara la extinción de la Fundación, con base en lo siguiente:

1) Las rentas de la Fundación son muy exiguas (16.000 pesetas anuales), y el Ministerio de Educación y Ciencia ha constituido en Bornos Escuelas públicas adecuadas y suficientes.

2) Procede la extinción de la Fundación, para lo que ha prestado consentimiento el señor Cura Párroco de Bornos y se debe recabar el parecer de la Junta Provincial de Asistencia Social de Cádiz.

3) La Casa-Escuela, sita en la calle Granada, número 28, de Bornos, se cederá gratuitamente al Ayuntamiento para el establecimiento de un Asilo de Ancianos, y la huerta también se cederá gratuitamente al Ayuntamiento para fines sociales y de utilidad pública.

4) Los valores se venderán para destinarlos a obras piadosas y limosnas;

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio recabó el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, la cual, por unanimidad, informó en favor de la extinción de la Fundación el 31 de octubre de 1973;

Resultando que el Servicio de Fundaciones estimó que contradecía la voluntad de la Fundadora la donación gratuita de los inmuebles al Ayuntamiento, y se debía completar la documentación con arreglo al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que el Patrono presentó la nueva documentación:

1) El balance (que refleja un activo de 373.268 pesetas, valorando el metálico, los valores y los inmuebles).

2) La designación de Liquidador en la persona del propio Patrono.

3) La propuesta de venta (pidiendo que se dispense de subasta en la venta de los inmuebles para su venta directa al Ayuntamiento de Bornos).

4) El producto de las enajenaciones de los bienes se destinará en un 50 por 100 a sufragios (entregándose al efecto al Diocesano); del resto se entregarán 100.000 pesetas a don Manuel Mures Diego (Maestro de la Escuela durante cuarenta años y hoy en la indigencia) y el sobrante se entregará al Gobierno Civil para establecimientos benéficos;

Resultando que el 18 de diciembre de 1974 se recabaron del Patronato documentos complementarios, con la conformidad municipal de la adquisición directa de los inmuebles, y tal documentación ha tenido entrada el 9 de junio de 1976. La valoración de la casa de la Fundación para la Unidad Técnica de la Delegación Provincial del Ministerio se fija en 110.000 pesetas. La tasación pericial de la huerta es de 120.000 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Bornos (que tiene manifestado que destinará las fincas a fines benéfico-sociales) remite los documentos siguientes:

1) Certificación de la Delegación del Ministerio de Agricultura de Cádiz, especificando que la llamada «Huerta Ordóñez» hoy no es finca de regadío.

2) Resolución del arrendamiento de la misma por parte del arrendatario.

3) Renuncia a toda acción ulterior del Maestro don Manuel Mures a cambio de las 100.000 pesetas que se le entregarán, y

4) Compromiso de adquirir la casa de la Fundación en 110.000 pesetas (en que la valoró la Unidad Técnica del Departamento), y la finca rústica en 120.000 pesetas;

Resultando que, conforme a lo previsto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, fue sometido el expediente de extinción al dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, que una sustancialmente su parecer en todo lo referente al fondo de la propuesta, con la salvedad respecto a la distribución del producto de la enajenación de los bienes, que se dividirá en dos mitades, entregándose una de ellas al Ordinario Diocesano para su aplicación en sufragios y obras piadosas en favor del alma de la Fundadora y de su madre. De la otra mitad se dará una limosna de 100.000 pesetas a don Manuel Mures Diego, antiguo Maestro de la Escuela, que tantos años sirvió en la misma y se encuentra necesitado. El sobrante, después de haber dado dicha limosna, se entregará al Gobierno Civil para establecimientos benéficos. Los sufragios y obras piadosas serán propias y fundamentalmente «por el alma de la señora madre de la otorgante y por la suya». Las limosnas y dotes a distribuir, con la aprobación del Gobierno Civil, deben incidir en la Villa de Bornos;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que las cuestiones que se plantean son las siguientes:

1) Determinar si procede o no en este caso la extinción de la Fundación «Escuela del Ave María», de Bornos, con los consiguientes pronunciamientos en caso positivo.

2) Determinar si en la extinción se declara la procedencia de dispensar de la subasta para la venta de los inmuebles de la Fundación;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones enumeradas, que es preciso ver si se cumple con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que el Patronato ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, presentando al efecto la exposición razonada de la causa determinante de la extinción de la Fundación, el balance de la misma, la propuesta de designación de Liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de distribución del producto de la venta del patrimonio;

Considerando que tanto la Fundadora como los Estatutos de la Fundación previeron la extinción de ésta en el supuesto de que dejara de responder a los fines para que se estableció y está acreditado en el expediente; que ya la Entidad no respondió a dichos fines, pues, por efecto de la reforma educativa, la Escuela de la Fundación no se adapta a las exigencias de la Ley General de Educación, está cerrada desde hace varios años y las Escuelas públicas atienden al alumnado de Bornos. Así, pues, la Fundación no puede ahora cumplir sus fines, por lo que hay que concluir que procede declarar su extinción;

Considerando que, en cuanto al balance de la Fundación y a la designación de Liquidadores, que el balance se encuentra correcto y concuerda con las cuentas que ha venido rindiendo la Fundación, sucesivamente. Por otra parte, no hay inconveniente en que el Patrono sea designado liquidador. Han sido favorablemente informados por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, tanto el balance como la propuesta de designación de Liquidador;

Considerando, en cuanto a la venta de los elementos del activo del patrimonio fundacional, que los títulos de la Deuda Pública han de ser enajenados en Bolsa, como prevé el artículo 30 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando, en cuanto a la enajenación de los bienes inmuebles, con dispensa de la subasta en favor del Ayuntamiento de Bornos; que, por una parte, las valoraciones, en cuanto a la casa, ha sido favorablemente informada por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cádiz, y la de la huerta se da por válida la realizada por el Perito de la Fundación, por estimarse razonable su precio, no suscitando las mismas ninguna observación, dadas las condiciones en que se encuentran tales inmuebles. Por otra parte, las razones alegadas por el Patronato para que la venta se realice sin subasta y a favor de la Corporación Municipal de Bornos son de tener en cuenta, debiendo precisarse que los precios de venta han de ser 110.000 pesetas para la casa y de 120.000 pesetas para la huerta, libres de todo gasto; condiciones que han sido previamente aceptadas por dicha Corporación Municipal;

Considerando que es preciso analizar finalmente la propuesta de distribución del producto de la venta del patrimonio fundacional. Los artículos 54 y 55 del Reglamento de las Fun-

daciones Culturales Privadas se remiten a lo establecido en el artículo 39 del Código Civil, y éste prevé que al producto de la venta de los bienes de una Fundación que se extingue se dé la aplicación que las Leyes, los Estatutos o las cláusulas fundacionales le hubieren asignado y, en otro caso, se apliquen a la realización de fines análogos en interés de la región, provincia o Municipio. En el presente caso, como se ha visto, tanto la Fundadora como los Estatutos prevén que el producto de la liquidación del patrimonio fundacional se destine a misas, limosnas y obras pías en sufragio de las almas de la Fundadora y su madre;

Considerando que la distribución del haber fundacional debe hacerse en la forma y proporción que se determina en el dictamen del Consejo de Estado, que se recoge en los hechos anteriormente consignados, por ser la más ajustada a derecho,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente y a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas, ha resuelto:

- 1.º La declaración de la extinción de la Fundación «Escuela del Ave María», de Bornos.
- 2.º La aprobación del balance de la misma.
- 3.º La designación de su Patrono, don Francisco García Pérez y García Zapata, como Liquidador, con las obligaciones previstas en el artículo 56 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.
- 4.º La autorización de la venta, directa y sin subasta, al Ayuntamiento de Bornos de la casa número 28 de la calle Granada, de aquella localidad, por el precio de 110.000 pesetas, siendo de cuenta de la Corporación Municipal compradora todos los gastos notariales, fiscales y registrales de la operación.
- 5.º La autorización de la venta directa y sin subasta al Ayuntamiento de Bornos (Cádiz) de la huerta, propiedad de la Fundación, por el precio de 120.000 pesetas, siendo de cuenta de la Corporación Municipal compradora todos los gastos notariales, fiscales y registrales de la operación.
- 6.º La entrega al Ordinario Diocesano de Cádiz de la mitad del haber líquido resultante de la venta de los bienes fundacionales para que, en cumplimiento de la voluntad de la fundadora, lo destine a sufragios y obras pías asistenciales en favor del alma de la fundadora y su madre.
- 7.º La entrega como limosna al antiguo Maestro de la Escuela de la Fundación, don Manuel Mures Diego, de la cantidad de 100.000 pesetas.
- 8.º La entrega al Gobierno de Cádiz del resto del haber líquido de la venta de los bienes fundacionales para que con su aprobación se distribuya en limosnas y dotes en el pueblo de Bornos.
- 9.º Que se proceda por el Protectorado a la inscripción en el Registro del acuerdo de la extinción y de la cuenta final presentada por el Liquidador, dando de la presente los traslados correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7320

**ORDEN de 8 de febrero de 1977 sobre la transformación y clasificación en colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.**

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los directores de los centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación.

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de construcciones han emitido asimismo sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las

normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los centros docentes.

Considerando que los centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO

##### COLEGIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA

###### Provincia de Alicante

Municipio: Alicante.

Localidad: Alicante.

Denominación: «Casa Larga».

Domicilio: Prolongación de Santa Cruz de Tenerife.

Titular: Agustín Gómez Fontanet.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en prolongación de Santa Cruz de Tenerife.

###### Provincia de Baleares

Municipio: Inca.

Localidad: Inca.

Denominación: «Santo Tomás de Aquino-Liceo Santa Teresa».

Domicilio: Alférez Esquivias, 110-112.

Titular: Alfonso Reina Bono.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alférez Esquivias, 110-112.

###### Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Academia Pinadell».

Domicilio: Balcells, 12-14.

Titular: Jesús Pinadell Paracaula.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Balcells, 12-14.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Escola Barrufet».

Domicilio: Rey Martín, 6, y Pallespir, 79.

Titular: Luisa Puigardeu Argelich.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Rey Martín, 6.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «26 de enero».

Domicilio: Arcos Iris, 78.

Titular: Ayuntamiento de Barcelona.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arco Iris, 78.

Municipio: Mollet del Vallés.

Localidad: Mollet del Vallés.

Denominación: «San Gervasio».

Domicilio: Cervantes, 23.

Titular: Academia San Gervasio, S. L.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cervantes, 23.

Municipio: San Vicente Dels Horts.

Localidad: San Vicente Dels Horts.

Denominación: «Virgen del Rocío».